

“TOLEDO de YGEL, María Elena s/ su denuncia”, Expte. T – 99/12

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, con la disidencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Gabriel Eduardo Casas que vota por la absolución del imputado Luciano Benjamín Menéndez y por declarar prescripta la acción civil se,

RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR a la prescripción de las acciones penales y civiles incoadas por las defensas, conforme se considera.

II) NO HACER lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva del Estado Nacional, conforme se considera.

III) HACER LUGAR a la excepción de falta de legitimación pasiva del Estado Provincial, conforme se considera.

IV) NO HACER LUGAR a la pretensión de preclusión de las instancias procesales en cuanto a la validez de los instrumentos periciales obrantes en la causa.

V) NO HACER LUGAR a la acción civil incoada por la actora civil **María Elena Toledo de Ygel** contra el Estado Provincial, conforme se considera.

VI) CONDENAR a **LUCIANO BENJAMÍN MENÉNDEZ**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN** y **ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena, y **COSTAS**, por ser **autor mediato** penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad en dos oportunidades en perjuicio de **Jorge Ricardo Ygel** y **Julia Rita Ariza** (artículo 142 inciso 6 del Código Penal, Ley 21.338); todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera, manteniendo la detención del imputado en la condiciones en las que actualmente se encuentra.

VII) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la acción civil de daños y perjuicios interpuesta por la actora civil **María Elena Toledo de Ygel** y, en mérito a ello, **CONDENAR** al **ESTADO NACIONAL** al pago de la suma de pesos dieciocho millones seiscientos noventa y ocho mil ciento treinta (\$18.698.130) en concepto de valor del inmueble, daño emergente, lucro cesante y daño moral, con más los intereses conforme la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina desde el momento del hecho y hasta el efectivo pago y las **COSTAS** del proceso, conforme se considera.

VIII) DIFERIR la regulación de honorarios de las partes intervinientes para su oportunidad.

IX) DIFERIR la lectura de los fundamentos de la presente sentencia para el día Jueves 19 de Diciembre de 2013 a horas 12:00 (art. 400 C.P.P.N.).

IX) PROTOCOLÍCESE. HÁGASE SABER.


Carlos E. J. Jiménez Montilla
Juez de Cámara


Gabriel Eduardo Casas
Presidente


Juan Carlos Reynaga
Juez de Cámara
Subrogante


Mariano García Zavalía
Secretario de Cámara

ANTE MI:

